

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00116-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **ASDRUBAL POSADA LOPEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **00130765009600000906** adosado como título ejecutivo, discriminado así:

1. Por la suma de **\$49.262.124 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto del numeral 1. exigible desde el 9 de febrero de 2021 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.

____ del
____, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00116-00

Conforme a lo peticionado por la actora, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P, **RESUELVE:**

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene como empleado y/o trabajador de la ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

3. El embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-155726, descrito en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del art 593 del C.G. del P.

Las anteriores medidas se limita a la suma de \$80.000.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____,

_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria